



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

Acuerdo de Concejo N° 131-2023-MDC

Condebamba, 20 de diciembre de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por el pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria N° 15, de fecha 20 de diciembre del 2023, INFORME TÉCNICO N° 007-2023-MDC/SGSPMA, de fecha 20 de diciembre del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, se establecen, entre otros, las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1280, establece que las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; el cual en su numeral 34.2 del artículo 34 determina que "(...) las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. (...)";

Que, el artículo 183 en sus numerales 183.1, 183.2 y 183.3 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establecen que son "reglas de aplicación de los subsidios cruzados 183.1. La aplicación de subsidios cruzados debe buscar la eficiencia de la focalización de los usuarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."

beneficiados mediante la realización de procedimientos de identificación, afiliación y desafiliación, así como a la reducción de los errores de inclusión y exclusión en la asignación de los subsidios. 183.2. Con la finalidad de promover el acceso universal, para la aplicación de los subsidios cruzados, la Sunass debe considerar la generación de recursos para la ejecución de inversiones o para la prestación del servicio a la población que no cuenta con servicios de saneamiento. 183.3. En caso se identifiquen errores de inclusión y exclusión, independientemente del instrumento utilizado para la clasificación del beneficiario del subsidio cruzado, estos se resolverán de acuerdo al procedimiento que para tal fin apruebe la Sunass";



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-SUNASS-CD, se aprueba la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales", la cual tiene por objetivo establecer los criterios, instrumentos, procedimientos y plazos para fijar anualmente el valor de la cuota familiar que permita cubrir los costos de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural;



Que mediante INFORME TÉCNICO N° 007-2023-MDC/SGSPMA, de fecha 20 de diciembre del 2023, emitido por la Ing. Christy Pamela Esparza Reyes, en calidad de Subgerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante el cual emite el Informe de capacidad de pago en referencia al INFORME N°001-2023-VMCM/CONSULTOR DEL PROYECTO del Ing. Víctor Melecio Cruzado Medina, con CIP: 125392, consultor del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE CHAUCHABAMBA, SECTOR PIEDRA GRANDE, QUEBRADA HONDA Y PASORCO DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", Se ha determinado el monto de la cuota familiar, teniendo en cuenta el ingreso promedio de las familias de la Localidades de Quebrada Honda, Piedra Grande y Pasorco de S/915 (novecientos quince con 00/100 soles) y considerando el 5% para el pago de los servicios de agua y saneamiento el cual es de S/45.75(cuarenta y cinco con 75/100 soles), así mismo mediante reunión con participación de los representantes de la Entidad, Consultor del proyecto, Autoridades y beneficiarios, se acordó que los beneficiarios pagaran un monto de S/10.00(diez con 00/100 soles) que es parte de la cuota familiar y la municipalidad Distrital de Condebamba asumirá la diferencia de la cuota familiar a través de subsidio con un monto de S/7.10 por cada familia del proyecto, siendo el cálculo de la cuota familiar de S/17.10(dieciséis con 10/100 soles) mensuales para las tres localidades Quebrada Honda, Piedra Grande y Pasorco, cuya montos irán destinados a las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposiciones y rehabilitaciones menores.

Que teniendo en cuenta el INFORME TÉCNICO N° 007-2023-MDC/SGSPMA, y los cuestionarios que se adjuntan al mismo, este concejo ve en la posibilidad que esta entidad debería subsidiar a los beneficiarios del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE CHAUCHABAMBA, SECTOR PIEDRA GRANDE, QUEBRADA HONDA Y PASORCO DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", a fin que los usuarios cuenten con un servicio de agua potable eficiente por el total de los veinte años subsidiarios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por Unanimidad y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO DE CHAUCHABAMBA, SECTOR

PIEDRA GRANDE, QUEBRADA HONDA Y PASORCO DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", el cual será de la siguiente manera:

- De forma mensual por el monto de S/ 2,463.70 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 SOLES).
- De forma anual de S/ 29,564.40 (veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro con 40/100 soles).
- Haciendo un total de 20 años por el monto de S/591,288.00 (quinientos noventa y un mil doscientos ochenta y ocho con 00/100soles).



El mismo que garantizará la administración, operación, mantenimiento, reposición de equipos y rehabilitaciones menores de la captación, línea de conducción, planta de tratamiento de agua potable, reservorios, estructuras reguladoras de presión, redes de distribución y sistema de disposición sanitaria de excretas, conforme a lo indicado en el INFORME TÉCNICO N° 007-2023-MDC/SGSPMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás áreas pertinentes realizar las acciones pertinentes a fin que se concrete el subsidio aprobado en el artículo anterior, así como ejecutar las acciones a fin de concretizar la viabilidad del proyecto y asegurar la correcta ejecución de la infraestructura, así como, el adecuado desarrollo del plan de capacidades de gestión de servicios para el fortalecimiento de capacidades del prestador del servicio de saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás áreas pertinentes la ejecución del Plan de Capacitación de Educación Sanitaria para asegurar la adopción de hábitos y prácticas saludables de higiene en las familias beneficiarias, asimismo, lograr la valoración de los servicios de saneamiento para garantizar la sostenibilidad del servicio y por ende, mejorar las condiciones de salud y calidad de vida de la población.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la secretaria general la publicación del presente acuerdo en el medio oficial respectivo y/o en el periódico mural institucional.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE